

Señor Notario:

615

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, **EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la Empresa Minera del Perú S.A., en adelante, **MINERO PERÚ**, con Registro Único del Contribuyente No. 10009561, inscrita en la ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Javier Prado No. 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, **Ing. Angel Alvarez Angulo**, con Libreta Electoral No. 07276927, según autorización otorgada por el Directorio de **MINERO PERÚ**, en su sesión N° 725-1-99 de fecha 26 de agosto de 1999, que se insertará; y, de otra parte la empresa **BOULDER RESOURCES S.A.** en adelante **EL OPTANTE**, inscrita en el asiento N° 001 de la ficha N° 041203 del Registro Público de Minería, domiciliada en Sor Tita N° 296, Surco, Lima, representada por los Ings. Donald LeRoy Stiles, Presidente del Directorio, con pasaporte N° Z6821095 y Modesto Amador Alva Bravo, Gerente General, con Libreta Electoral No. 07779668, quienes proceden debidamente autorizados según poder inscrito en el asiento N° 002 de la ficha N° 041203 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería.

Interviene en el presente contrato la **Dirección Ejecutiva FOPRI**, con RUC No. 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú - Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con Libreta Electoral No. 10475476, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**.

### CLÁUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1 **MINERO PERÚ** es titular de las siguientes concesiones mineras ubicadas en el distrito de Chontalí, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca:

NOMBRE DEL DERECHO MINERO	NUMERO DE PADRON	INSCRITO AS. FICHA		N° HECTAREAS
		As.	Ficha	
Pachapiriana - Hualatán N° 1	001	01	9394	750
Pachapiriana - Hualatán N°2	002	01	9395	1,000
Pachapiriana - Hualatán N° 3	003	01	9396	750

1.2 El conjunto de las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1 conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- 2.2 Mediante Resolución Suprema No. 82-92-PCM, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (**MINERO PERÚ**) en el proceso de promoción de la inversión privada
- 2.3 Mediante Resoluciones Supremas N° 417-93-PCM de fecha 14 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI, en el que se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN** y se aprobó el Plan de Promoción.
- 2.4 Con este propósito, **MINERO PERÚ** convocó al Concurso Público Internacional N° PRI-36-99, para el día 17 de mayo de 1999.
- 2.5 **EL OPTANTE**, mediante carta del 23 de junio de 1999, habiéndose declarado desierto en el acto del Concurso Público Internacional N° PRI-36-99 la adjudicación de **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**, solicitó negociar la propiedad en forma directa, ofertando la suma de Trescientos Diez Mil y 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 310,000.00).
- 2.6 La COPRI, mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 1999, autorizó a **MINERO PERU** a suscribir directamente con **EL OPTANTE** el Contrato de Opción de Transferencia del **PROSPECTO MINERO HUALATAN**, estableciendo como valor de transferencia en caso de ejercer la opción, la suma de US\$ 310,000.00.

## CLÁUSULA TERCERA: OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

De conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, **MINERO PERU** queda vinculado irrevocablemente a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en el numeral **4.1** un contrato de transferencia de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**, mencionados en la cláusula primera y **EL OPTANTE** tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

## CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE LA OPCIÓN

- 4.1 El plazo para ejercer la opción de la que goza **EL OPTANTE** de conformidad con la cláusula tercera es de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.
- 4.2 Durante el plazo de la opción, **EL OPTANTE** podrá realizar, en exclusiva, labores de exploración y estudios técnicos en **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**.

Se entiende por exploración la actividad minera que se encuentra definida como tal en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM.

EL OPTANTE podrá extraer tanto mineral como pudiera considerar conveniente para realizar las pruebas necesarias para desarrollar los estudios que conduzcan a la determinación y dimensionamiento de las instalaciones de explotación. Para tal efecto podrá instalar una planta piloto de tratamiento de dicho mineral.

- 4.3 Corresponde a EL OPTANTE, para el desarrollo de la actividad de exploración, el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas de las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley No. 26570.

MINERO PERÚ se compromete a cooperar en todo aquello que sea necesario para permitir a EL OPTANTE acceder al uso del terreno superficial. No obstante, MINERO PERÚ no asume obligación alguna frente al propietario del terreno superficial.

- 4.4 Durante el plazo de la opción EL OPTANTE y MINERO PERÚ no podrán realizar, directa o indirectamente, actividad de explotación en EL PROSPECTO MINERO HUALATAN.

- 4.5 EL OPTANTE puede ejercer su opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta notarial. La opción se ejercerá por el conjunto de concesiones que conforman EL PROSPECTO MINERO HUALATAN al que se hace referencia en la cláusula primera.

El ejercicio anticipado de la opción no conlleva la devolución por parte de MINERO PERÚ del total o parte de lo pagado por EL OPTANTE por la vigencia de la opción.

- 4.6 EL OPTANTE puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta notarial.

La renuncia a la opción no conlleva la devolución por parte de MINERO PERÚ del total o parte de lo pagado por EL OPTANTE por la vigencia de la opción.

- 4.7 Desde que la comunicación señalada en el numeral anterior es conocida por MINERO PERÚ, ésta asume los atributos plenos de titular de las concesiones mineras que conforman EL PROSPECTO MINERO HUALATAN descrito en la cláusula primera.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la comunicación señalada en el numeral 4.6, EL OPTANTE deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles, de su propiedad, utilizados con ocasión de las labores realizadas.

Asimismo, deberá entregar, sin costo alguno para MINERO PERÚ cualquier instalación fija de propiedad de EL OPTANTE que no pueda retirarse sin destruir o afectar la seguridad de las concesiones.

El presente numeral también será de aplicación si EL OPTANTE dejara transcurrir el plazo de la opción sin ejercerla, en cuyo caso el plazo de sesenta (60) días se contará desde el vencimiento de aquél.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACION POR LA VIGENCIA DE LA OPCIÓN**

**5.1** EL OPTANTE paga a MINERO PERÚ, al contado, a la suscripción del presente contrato la suma de US \$ 31,000 (treinta y un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto General a las Ventas, como contraprestación por la vigencia de la opción.

El pago se efectúa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**5.2** La contraprestación por la vigencia de la opción es totalmente independiente a la contraprestación por la transferencia, en tal sentido no procede su devolución en caso que EL OPTANTE no ejerciera la opción o si decide renunciar a ella. Tampoco procede imputarla a la contraprestación por la transferencia.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y GARANTÍAS DEL OPTANTE**

**6.1** Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral **4.2** a partir de la suscripción del presente contrato EL OPTANTE es el responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de las actividades de exploración minera efectuadas en las concesiones mineras que conforman EL PROSPECTO MINERO HUALATAN, En tal sentido, EL OPTANTE asume todas las obligaciones establecidas en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM.

EL OPTANTE no es responsable del daño o impacto ambiental existentes con anterioridad a la suscripción del presente contrato; para tal fin se designará de común acuerdo entre las partes, una empresa auditora reconocida por el Ministerio de Energía y Minas, para que realice las evaluaciones de impacto ambiental en EL PROSPECTO MINERO HUALATAN, a fin de hacer un corte de las responsabilidades ambientales. Los honorarios de la empresa auditora serán asumidos por partes iguales, por EL OPTANTE y MINERO PERU.

**6.2** Durante la vigencia de la opción, EL OPTANTE está obligado a permitir a MINERO PERÚ que inspeccione sus operaciones, previo aviso de siete (7) días.

**6.3** EL OPTANTE declara que al ejercer la opción lo hará luego de haber realizado sus propios estudios, por lo que, de conformidad con el artículo 1489o. del Código Civil, libera a MINERO PERÚ de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

**6.4** EL OPTANTE se encuentra obligado a defender diligentemente la posesión de las concesiones mineras que conforman el prospecto,

mediante todos los mecanismos y acciones que establece la ley, durante el transcurso del plazo con el que cuente para ejercer la opción.

- 6.5 El no ejercicio de la opción o la renuncia a ella impiden a **EL OPTANTE** presentarse, directa o indirectamente, a cualquier otro concurso público que tenga como finalidad promover la inversión privada en las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**.
- 6.6 En caso que **EL OPTANTE** no ejerciera la opción o renunciara a ella, entregará a **MINERO PERÚ** sin costo alguno, todos los estudios que hasta ese momento se hayan realizado. En tal sentido **EL OPTANTE** se compromete a entregar a **MINERO PERÚ**:
- a) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudios de factibilidad;
  - b) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
  - c) Planos topográficos y catastrales, fotos aéreas y análogos.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MINERO PERÚ**

- 7.1 **MINERO PERÚ** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN** y que han sido descritas en la cláusula primera.

**MINERO PERÚ** se compromete durante la vigencia de la opción a mantener y defender la titularidad de las concesiones que componen **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN** descritas en la cláusula primera.

- 7.2 **MINERO PERÚ** declara que las concesiones materia del presente contrato se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición; y, con todos sus derechos vigentes. **MINERO PERÚ** se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las concesiones materia del presente contrato.

- 7.3 **MINERO PERÚ** asume todas las obligaciones establecidas en las leyes peruanas necesarias para mantener la vigencia de todas las concesiones materia del presente contrato durante la vigencia de la opción.

El pago del Derecho de Vigencia establecido por el artículo 39° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, incluido el correspondiente a 1998, es de obligación de **MINERO PERU**. Los fondos para el pago del Derecho de Vigencia correspondiente a 1999, serán proporcionados por **EL OPTANTE**, considerando como fecha de vencimiento, el 30 de junio del 2000.

- 7.4 **MINERO PERÚ** se obliga durante la vigencia de la opción a no divulgar a terceros información relacionada al **PROSPECTO MINERO HUALATAN**.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO**

- 8.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente contrato.
- 8.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.
- 8.3 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

EL OPTANTE presta su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen que pueda realizar MINERO PERÚ.

MINERO PERÚ deberá comunicar la cesión a EL OPTANTE por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente contrato son asumidos por el cesionario.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE**

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y en idioma castellano.

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS**

Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería será de cuenta de **EL OPTANTE**.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : LEY APLICABLE**

El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1** En la interpretación del presente contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos, en el orden indicado:

- a) La propuesta económica de **EL OPTANTE** contenida en la carta de fecha 23 de junio de 1999;
- b) La absolución de consultas con carácter oficial, circulados por **CEPRI-CENTROMIN/MINERO PERU** entre los precalificados; y
- c) Las Bases del Concurso Público Internacional No. **PRI-36-99** para la Promoción de la Inversión Privada en **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**, que se adjunta como Anexo I.

**13.2** Los títulos de las cláusulas usados en este contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente contrato.

**13.3** Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA**

Con el ejercicio de la opción **EL OPTANTE** adquirirá la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**, para esos efectos necesariamente tendrá que suscribir el Contrato de Transferencia de Concesión Minera que se encuentra en el **Anexo A** del presente contrato, el mismo que constituye parte integrante de este documento.

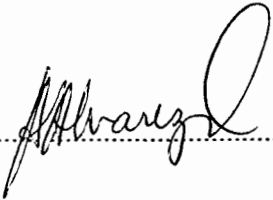
A partir del momento de la suscripción a **EL OPTANTE** se le denominará **EL ADQUIRENTE**.

Agregue Usted señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes

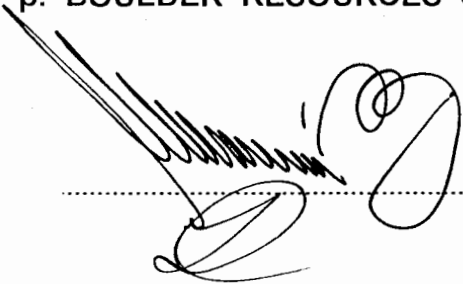
Lima, 31 de agosto de 1999

p. MINERO PERU S.A.

p. BOULDER RESOURCES S. A.



.....



.....

p. FOPRI



.....





## ANEXO A

## CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, **EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS**, que celebran de una parte la Empresa Minera del Perú S.A., en adelante, **MINERO PERÚ**, con Registro Único del Contribuyente No. 10009561, inscrita en la ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Javier Prado No. 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, **xxx**, con Libreta Electoral No. **xxx**, según autorización otorgada por el Directorio de **MINERO PERÚ**, en su sesión N° ---- de fecha-----, que se insertará; y, de otra parte la empresa **xxx**, en adelante **EL ADQUIRENTE**, inscrita en el asiento N° 001 de la ficha N° 041203 del Registro Público de Minería, domiciliada en Sor Tita N° 296, Surco, Lima, representada por **xxx**, con Libreta Electoral No. **xxx**, quien procede debidamente autorizado según poder inscrito en el asiento **xxx** de la ficha **xxx** del Registro Público de Minería.

Interviene en el presente contrato la **Dirección Ejecutiva FOPRI**, con RUC No. 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú - Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor **XXXXXXXX**, identificado con Libreta Electoral No. **XXXXXXXX**, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**.

**CLÁUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO**

1.1 **MINERO PERÚ** es titular de las siguientes concesiones mineras ubicadas en el distrito de Chontalí, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca:

NOMBRE DEL DERECHO MINERO	NUMERO DE PADRON	INSCRITO AS. FICHA		N° HECTAREAS
		As.	Ficha	
Pachapiriana - Hualatán N° 1	001	01	9394	750
Pachapiriana - Hualatán N°2	002	01	9395	1,000
Pachapiriana - Hualatán N° 3	003	01	9396	750

1.2 El conjunto de las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1 conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**.

624

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- 2.2 Mediante Resolución Suprema No. 82-92-PCM, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (**MINERO PERÚ**) en el proceso de promoción de la inversión privada
- 2.3 Mediante Resoluciones Supremas N° 417-93-PCM de fecha 14 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI, en el que se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN** y se aprobó el Plan de Promoción.
- 2.4 Con este propósito, **MINERO PERÚ** convocó al Concurso Público Internacional N° PRI-36-99, para el día 16 de junio de 1999.
- 2.5 **EL ADQUIRIENTE** mediante carta del 23 de junio de 1999, habiéndose declarado desierto en el acto del Concurso Público Internacional N° PRI-36-99 la adjudicación del **PROSPECTO MINERO HUALATAN**, solicitó negociar la propiedad en forma directa, ofertando la suma de US\$ 310,000.00.
- 2.6 La COPRI, mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 1999, autorizó a **MINERO PERU** a suscribir directamente con **EL ADQUIRENTE** el Contrato de Opción de Transferencia de **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**, estableciendo como valor de transferencia en caso de ejercer la opción, la suma de US\$ 310,000.00 (trescientos diez mil & 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- 2.7 Mediante escritura Pública de fecha \_\_\_ otorgada ante el Notario Dr. \_\_\_\_, con fecha ... de \_\_\_\_ de 1999, se suscribió el Contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras.
- 2.5 En cumplimiento de lo dispuesto por el contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras antes referido y con el objeto de formalizar el ejercicio de la opción de transferencia de la concesión, las partes suscriben el presente contrato de Transferencia de Concesiones Mineras que constituye parte integrante del primero, por tanto le son de aplicación todas sus estipulaciones.

**CLÁUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES**

De acuerdo con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante el presente documento **MINERO PERÚ** transfiere en favor de **EL ADQUIRENTE**, la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**, descritas en la cláusula primera del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN**

Como contraprestación por la transferencia descrita en la cláusula tercera, **EL ADQUIRENTE** se obliga a pagar a **MINERO PERÚ** la cantidad de US\$ 310,000.00 (trescientos diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en valor nominal.

625

El pago se efectuará al contado en dólares de los Estados Unidos de Norte América, simultáneamente con la suscripción de la Escritura Pública de transferencia correspondiente. La suscripción de esta Escritura Pública deberá producirse dentro de los treinta días siguientes de ejercitada la opción.

#### CLÁUSULA QUINTA: ESTUDIOS

**MINERO PERU** es propietaria de los estudios existentes, constituidos por el acervo documentario que se encuentra en el Data Room de **MINERO PERU**, los cuales se proporcionarán en uso a **EL ADQUIRENTE**.

#### CLAUSULA SEXTA : DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL ADQUIRENTE

6.1 **EL ADQUIRENTE** declara haber realizado su propia investigación y examen de adquisición, directamente o a través de terceros. En base a ello **EL ADQUIRENTE** ha tomado la decisión de adquirir la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**.

En consecuencia, **EL ADQUIRENTE** no podrá reclamar responsabilidad alguna a la **COPRI**, a sus miembros, al **CEPRI-MINERO PERÚ**, a sus miembros o a sus asesores, a **MINERO PERÚ**, ni al Estado Peruano, por la adquisición de la titularidad de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN**.

6.2 Por lo expuesto en el numeral 6.1, **EL ADQUIRENTE**, de conformidad con el artículo 1489º del Código civil, libera a **MINERO PERÚ** de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

#### CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MINERO PERÚ

7.1 **MINERO PERÚ** declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **EL PROSPECTO MINERO HUALATAN** y que han sido descritas en la cláusula primera.

7.2 **MINERO PERÚ** declara que, a la suscripción del contrato de opción de transferencia, las concesiones mineras descritas en la cláusula primera se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, con sus derechos al día, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición

7.3 **MINERO PERÚ** se obliga frente a **EL ADQUIRENTE** a no divulgar a terceros información relacionada al **PROSPECTO MINERO HUALATAN**, una vez realizada la transferencia.

#### CLÁUSULA OCTAVA : GASTOS

8.1 Los gastos que ocasione la presente transferencia son de cuenta de **EL ADQUIRENTE**.

8.2 Todos los tributos que pudiera originar esta transferencia de concesiones mineras serán de cuenta de **EL ADQUIRENTE**.

626

**CLÁUSULA NOVENA : DISPOSICIONES FINALES**

Resulta de aplicación al presente contrato lo dispuesto en las cláusulas octava, décima y décimo segunda del Contrato de opción de transferencia.

Agregue Ud. Señor Notario lo demás de ley, y cuide de pasar al Registro de Minería.

Lima \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1999

*(Handwritten marks and signatures on the left margin)*

*(Handwritten mark on the left margin)*